

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este córte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.º**

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. señor Duque de Frias para que pueda abrir parada pública en la villa de Carabanchel Alto, compuesta del caballo que se espresa á continuacion, mediante á que este reúne las circunstancias de sanidad y buena forma que se exigen por las disposiciones legales vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, que cuiden de dar publicidad al presente anuncio, para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Reseña de los sementales de la Parada del Excmo. señor Duque de Frias.**

Sтамбул, pelo castaño oscuro por el lomo y claro por el bajo vientre, 6 años, alzada 7 cuartas y 9 dedos, alminado del pié derecho, fogueado de las dos estremidades anteriores por la parte de las cañas, un poco estrellado, tres lunares blancos en el costillar izquierdo y dos en el lomo. Madrid 15 de junio de 1860.—

**Negociado 4.º—Minas.—Número 755.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don José Medina, Director-Presidente de la sociedad *La Virgen de la Vega*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Virgen de la Vega*, formada para beneficiar la mina de galena *San Eugenio*, sita en término de Solana del Pino, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en esta córte á 11 de mayo del año actual, ante el Escribano don Raimundo Casado y Ortiz, por don José Medina, don Juan Argudín, don Valentin Martinez, don Angel Zaldivar, don Gervasio Roiz y don Alejo Lopez, individuos que componen la Junta de gobierno de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periodos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 775.**

Por mi decreto de esta fecha, he venido en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, la providencia de nulidad dictada en 21 de febrero último en el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa, denominada *Natividad*, sita en el Cerro del Butarron, del término municipal de Ciempozuelos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de la ley, y para que sirva de notificacion administrativa á don Lopez Aspiazu su registrador.

Madrid 14 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 776.**

Por decreto de este dia, he venido en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, la providencia de nulidad dictada en 1.º de febrero del año actual en el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *San Narciso*, sita en el término municipal de Chinchon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene la ley, y con el fin de que sirva de notificacion administrativa á don José Blasco, su registrador, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 777.**

Por mi decreto de este dia he venido en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, la providencia de nulidad dictada en 21 de febrero en el expediente de registro de la mina de plomo argentífero denominada *Elena* antes *La Deseada*, sita en término municipal de Gargantilla.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que previene la ley vigente de minas, y para que sirva de notificacion administrativa á su registrador don Joaquín Reguera, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 778.**

Por mi decreto de 24 de octubre de 1859, he venido en declarar la concesion de la mina de galena argentífera denominada *Pozo Anival*, sita en el punto llamado Mata del arroyo de los Collados del término municipal de Oteruelo del Valle, que poseyó la Sociedad minera San Felix.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, para si la pertenencia conviniese á cualquiera empresa ó particular.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Gobierno.—Negociado 5.º—Núm. 195.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, robadas la noche del 12 del actual del condado de Castelnovo, y habidas que sean, como igualmente los conductores de ellas, serán puestos á mi disposicion.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de las caballerías.**

Un macho mular de 7 cuartas y dos dedos de alzada, pelo pardo, de 30 meses de edad; otro de 6 cuartas y media, pelo negro, de 5 años de edad; otro de 15 meses, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro; otro lechero, como

de 6 cuartas, pelo cano, pelado por los costillares; una burra, de 6 cuartas y media, grañona, pelo rubio, con lunares pelados.

**Número 194.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los autores del robo de los efectos que á continuacion se espresan, verificado en la iglesia parroquial del Alamo, y habidos que sean, como igualmente los efectos robados, los detendrán á mi disposicion.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Efectos robados.**

Catorce velas de á libra, empezadas, con el rótulo encarnado de San José, diez y seis id. de á cuarteron, empezadas; tres cantoneras ó chapas de plata emnegrecidas de la Cruz del Santísimo Cristo; un cabo de Cirio Pascual, su peso de media libra, con cinco agujeros de colocar los granos de incienso; un broche de plata de una capa de oro, una escopeta de piston, con portapistonera de fierro en la culata, sin abrazaderas y pasadores en su lugar, con llave á la española, baqueta de fierro fabricada en Eibar; un cachorrillo de dos cañones, nuevo y con galillo que solo se veia al montarlo.

**Negociado 8.º**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de una mula de tres años, pelo tordo oscuro, de 7 cuartas de alzada, con grietas en los cascos de ambas manos, que ha desaparecido en la madrugada del dia 10 del actual del Prado Herbal, término de Loeches, y la detengan, si fuere habida, dándome de ello conocimiento inmediatamente.

Madrid 13 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 985.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, detengan una yegua roja, labrada á fuego en la cruz, con cicatrices en la patetilla izquierda, de pequeña alzada y cerrada, que en la noche del 11 del actual desapareció del pueblo de Fuentidueña de Tajo, á cuyo Alcalde la remitirán para que la entregue á su dueño Francisco Perez, de

aquella vecindad, dándome conocimiento si así se verificase.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### CUARTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos sesenta.—Visto el pleito civil ordinario, remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y seguido entre el Procurador don Pedro Garcia Gonzalez, á nombre de don Alberto Lores, el Procurador don Pedro Perez Ruiz á nombre de don Francisco Fernandez, y los estrados del Tribunal en representacion de don José Solla, sobre preferencia en el cobro de los créditos que los dos primeros tienen contra el último, en cuyo pleito ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada de veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la indicada sentencia, en la que el Juez de primera instancia absolvió á don Francisco Fernandez de la demanda de preferencia entablada por don Alberto Lores, y mandó entregar al citado Fernandez los mil cuatrocientos noventa y cuatro reales y cincuenta y nueve céntimos, que están depositados en la Caja general. Publíquese esta sentencia por medio de edictos en los sitios de costumbre, y en el *Diario y Boletín Oficial* de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Urbina.—Laureano de Aniete.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Es copia de su original, que se halla inserta al folio treinta y cinco del libro registro de sentencias de Sala segunda, á que me remito y de que certifico: Yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el B.º V.º del señor presidente de dicha Sala segunda.

Madrid veinte de febrero de mil ochocientos sesenta.—Por el Secretario Morayta, José Cozzer.—V.º B.º—Manuel de Urbina.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don Mariano Garcia Cembrero, magistrado de este Tribunal y Juez ponente de estos autos, estando la Sala segunda celebrando audiencia pública.

Madrid veinte de febrero de mil ochocientos sesenta.—Por el Secretario Morayta, José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Madrid á veintisiete de abril de mil ochocientos sesenta.—Justo Morayta.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Bartolomé Garcia Gaston, vecino que fué de esta corte, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en legal forma

en este Juzgado y Escribania del Licencia do don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene plazuela del Biombo, núm. 2, cuarto bajo, á contestar la demanda deducida por don Trinidad de Juan, dueño de la casa situada en esta corte y su calle Mayor número 46 nuevo, 10 antiguo, de la manzana 388, sobre caducidad de una obligacion hipotecaria constituida sobre dicha casa por la cantidad de 2000 pesos en escritura de 16 de agosto de 1790, otorgada por don José Antonio Menendez Valdés por si y á nombre de su mujer doña María Luisa Menendez Arias, en favor de don Agustin de Picos Percebal, quien por escritura pública otorgada en el siguiente dia declaró que dicho crédito pertenece al referido don Bartolomé Garcia Gaston, al cual lo cedió y traspasó; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de junio de 1860.—Prida.—Por mandado de S. S. Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.—420.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte refrendada del Escribano del número doctor don Angel Abad, su fecha cuatro del corriente, dictada en los autos seguidos por don Vicente Maria Maffei con doña Juana de la Presilla, sobre pago de maravedises ó incidente sobre subasta de la sétima parte de cuatro casas sitas en esta corte calles de San Onofre número 3, del Bastero número 7, Carrera de San Francisco con vuelta á la de Los Santos números 17 y 8, y calle de Hita número 3, se cita, llama y emplaza á don Ambrosio de Castro, heredero usufructuario que se dice ser de dicha señora doña Juana de la Presilla y demas herederos ó causahabientes de esta señora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó legitimamente representados en dicho Juzgado y Escribania, á evacuar la comunicacion que se les ha conferido en dichos autos, bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de junio de 1860.—Doctor Angel Abad.—410.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se hace saber á los acreedores del concurso de don Agustin Royo, que todas las cuentas mensuales que la sindicatura del mismo concurso ha rendido, desde que dió principio, hasta el mes de mayo último inclusive, se hallan de manifiesto en la Escribania de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121, cuarto bajo, por el término de quince dias, para que dichos acreedores las examinen y puedan esponer lo que tengan por conveniente durante dicho término, bajo apercibimiento de que trascurrido seran aprobadas si no hubiere oposicion.

Madrid 14 de junio de 1860.—415.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Cas-

tillio y Alba, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas mere laical, fundada por doña Sebastiana Perez de Castro, vecina que fué de esta corte, vacante por defuncion de su última poseedora doña Joaquina Sanz, vecina que fué de Sevilla, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, acudan ante dicho señor Juez y citada Escribania á deducir el de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de junio de 1860.—Miguel del Castillo y Alba.—412.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se cita, llama y emplaza á don Ramon, doña Maria Savina y doña Josefa Lozano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania, con el fin de practicar con su audiencia las diligencias convenientes en los autos de testamentaria necesaria de su padre don Francisco Lozano, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—419.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma don Jacinto Revillo, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa que se hallan depositados en la calle de Fúcar, número 6, cuarto principal, y han sido tasados en la cantidad de 798 rs. Para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente, á las doce, en la Audiencia de su señoría, sala en el piso bajo de la territorial de esta corte.—Revillo.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á don Julian Sijos, cuyo paradero se ignora, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Tomás Sijos, padre de aquel, y maestro calderero y fumista que fué en esta corte, para que vengan á deducirlo por dicho Juzgado y escribania del número de don Felipe José de Ibabe; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de mayo de 1860.—Felipe José de Ibabe.—425.

##### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En junta de acreedores al concurso necesario de Luis Magan, vecino de Aranjuez, han sido nombrados Síndicos don Antonio Rodriguez, vecino de Madrid, y don Victor Rey, Procurador de este Juzgado, en nombre de don Francisco Suarez.

Lo que se anuncia al público para que cuantas personas tengan cuentas, documentos y demas perteneciente al concurso, las entreguen á aquellos.

Chinchón 11 de junio de 1860.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de su señoría, Nicolás Segovia.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo,

las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Degollada y el empalme de la de Gijón á la Pola de Laviana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 646 115 rs. 75 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 52.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 3000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 860 rs.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de Valladolid y pasando por las inmediaciones de Aldea Mayor, termina en Portillo, cuyo presupuesto asciende á 656.592 reales, 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 52.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única-

ente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 50 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Portillo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo de este año, esta Dirección general ha señalado el día 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de la venta de los cuatro caminos y pasando por Novelda, Arpe y Crevillente, ha de terminar en Albaterra, cuyo presupuesto asciende á 1.180.805 reales, 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de junio de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de la venta de los cuatro caminos y pasando por Novelda, Arpe y Crevillente, ha de terminar en Albaterra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de mayo, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Verin á Chaves, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 672.975 rs. 88 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.º de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Verin á Chaves, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la citada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.*

Licenciado don Zacarías Bermejo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que por el señor don Wenceslao de Villa-Urrutia, natural de esta ciudad, Intendente honorario de provincia, propietario y vecino de la Habana, Isla de Cuba, se puso en 8 de marzo último, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de mil reales, para que los aplicase á la familia desgraciada de un soldado, natural de esta ciudad ó su término, que fallezca por efecto de la actual guerra contra el Imperio de Marruecos, ó en su defecto para algun soldado que, reuniendo dicha circunstancia, sea gravemente herido en la misma, debiendo ser preferido,

en caso de concurrir varios, aquel cuyo valeroso comportamiento le haga mas acreedor á la gracia, á juicio de sus Gefes.

Y á fin de poder llevar á efecto la adjudicación del donativo hecho por el señor don Wenceslao de Villa-Urrutia, con arreglo á las bases fijadas por el mismo, se publica el presente anuncio para que, en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, los que se crean con derecho á dicha gracia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento; previniéndose que pasado que sea el término señalado, procederá la corporacion á la adjudicación del donativo de que queda hecho mérito.

Alcalá de Henares 12 de junio de 1860.—Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

*Alcaldia constitucional de El Motar.*

Con el fin de llevar á debido efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, y proceder la junta pericial de esta villa á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1861, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros que tengan fincas de esta jurisdiccion, presentarán, en todo lo que resta del mes actual, relaciones duplicadas con arreglo á instrucción, de las variaciones que hayan tenido de su riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho término, sufrirán las consecuencias que la instrucción les impone.

El Motar 12 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Eugenio de Lama.—Por su mandado, José Muñoz.

*Alcaldia constitucional de Parla.*

Todos los propietarios, vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas y ganaderia en la villa y término jurisdiccional de Parla, presentarán en la Secretaría municipal de la misma, y dentro del improrogable plazo que media desde la fecha á fin del mes actual, relaciones por duplicado de las que posean, siendo estensiva esta obligacion á los colonos y aparceros por las que lleven en arrendamiento: los que falten a su presentacion incurrirán en la responsabilidad de formarlas de oficio y la imposición de los derechos que se devenguen; y si, lo que no es de esperar, unos ú otros faltasen en aquellas á la verdad, tambien se les exigirá la multa que establece el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y otras superiores resoluciones vigentes.

Parla 14 de junio de 1860.—El Alcalde, Manuel Bermejo.—Por su mandado, Anastasio Benito, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.*

Todos los vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en este término municipal, presentarán en término de doce dias relaciones por los conceptos de fincas rústicas, urbanas, colonia y ganaderia, y en atencion á tenerse anunciado en esta villa y otras comprendidas sin que hayan presentado ninguna de dichas relaciones, habiendo pasado el plazo con exceso, se avisa por última vez; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, sufrirán las consecuencias que la instrucción impone.

Olmeda de la Cebolla 10 de junio de 1860.—El Alcalde, Fermin Plaza.—Nicolas L. Riarán, Secretario.

*Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.*

Para que tenga efecto lo mandado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, se hace preciso que los contribuyentes que tengan bienes afectos al pago de la contribucion territorial en este pueblo, presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, á fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1861, lo que efectuará en el término de 20 dias.

San Martin de la Vega 15 de junio de 1860.—El Alcalde, Nicanor Sevilla.

*Alcaldia constitucional de Orusco.*

Los dias 25 y 30 del corriente, á las dos de sus respectivas tardes, subasta el Ayuntamiento de esta villa, en sus casas consistoriales, los pastos de cerros concejiles ó baldios de su término municipal, con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, los que se disfrutarán con ganado lanar.

Se halla comprendido este aprovechamiento en el caso segundo de la circular del Excmo. señor Gobernador de 17 de octubre de 1858.

Orusco 15 de junio de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

*Alcaldia constitucional de Gascones.*

Los propietarios y colonos y ganaderos de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 de julio del corriente, sus relaciones juradas con arreglo á instrucción y circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia fecha 27 de marzo último, para que pueda rectificarse el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, pasado dicho dia se evaluarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Gascones 12 de junio de 1860.—Epifanio Garcia.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA GARRANZANA.**

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se han espedido en este dia los oficios del tercer requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios don Bernardo Bringas, Felipe R. Thudobro, Juan Bautista Fronti, Santiago y Juan Antonio Torres, José del Campo y doña Andrea Leiva Ereno, por los dividendos repartidos á las acciones que respectivamente poseen, á fin de que en el término de quince dias, se presenten á hacer los pagos en casa del señor Tesorero don Manuel R. del Hoyo, calle del Clavel, núm. 9, tienda.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Secretario Contador, Julian Gomez.—421

En la villa de Villarejo de Salvanés, en la carretera general de Madrid á Valencia por las Cabrillas, se arrienda por término de cuatro ó mas años el parador titulado «de la Victoria» con grandes cuadras y pajares, y varios colgadizos para tener á cubierto mas de 50 carruajes; además tiene espaciosas habitaciones altas y bajas, pa a huéspedes, y cuantas dependencias requiere un establecimiento de esta clase.

Del precio y condiciones del arriendo informarán en la laboreria del citado pueblo, los señores viuda de Pan lo ó hijos, quienes admitirán proposiciones hasta el dia 30 del presente.—422.

LA CORTESANA,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez a los señores socios que a continuacion se insertan, con expresion de los dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de quince dias hagan efectivo el pago.

Table with 3 columns: NOMBRES, Dividendos, Reales vellon. Lists names like D. José Zapater, Doña Teresa Rufina Rodriguez, etc., with their respective dividend amounts and real values.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Administrador, Julian de Urteaga.—415.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD,

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por primera vez con esta fecha, y por oficio a domicilio para el pago de las cantidades y dividendos que se espresarán a los dueños de las acciones siguientes:

Table with 3 columns: Número de las acciones, Número de los dividendos, Rs. vn. Lists various shares and their corresponding dividend numbers and values.

Lo que en cumplimiento del reglamento social, conforme a la ley de sociedades mineras, publica este periódico para los efectos que el mismo espresa.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Secretario, V. Matute.—417.

LOS TRES AMIGOS,

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y 12 del reglamento social, se hace presente que con oficios de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan a la Sociedad los Sres. accionistas que a continuacion se espresan.

Table with 4 columns: ACCIONISTAS REQUERIDOS, Cantidades por que lo han sido, Numeracion de los dividendos de que proceden, Idem de las acciones deudoras. Lists names like D. Luis Trens, D. Francisco Mateos, etc.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que son consiguientes. Madrid 15 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Manuel Blanco y Montero.—411.

RICA ALMAGRERA,

Sociedad minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez a los señores que a continuacion se espresan, con expresion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer, para que en el término de 15 dias paguen sus descubiertos, casa del Tesorero don Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, tienda, en la inteligencia que despues de dados los tres avisos que marca la ley, se procederá con arreglo a ella por medio de los tribunales competentes, hasta hacer efectivo el pago.

Table with 4 columns: NOMBRES, Números de las acciones que poseen, Números de los dividendos que adeudan, Cantidad que han de satisfacer. Lists names like D. Vicente Monfort, D. Aniceto de Muga, etc.

Madrid 9 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Benito Marin.—409.

EL NUEVO PERU,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo la Junta directiva con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, visto que los socios don Tomás Salvador, don Adolfo Mela, don Quintin Gonzalez, don Fermín Aldaz, don Emilio Robles, doña Blasa Rodriguez, don Pedro José Higuera y don Juan Saez, no han acudido a satisfacer sus descubiertos por los dividendos de las acciones que representan en la sociedad, sin embargo de haberseles hecho el primer requerimiento oficialmente y por medio de los periódicos, se les requiere por segunda vez y término de quince dias, para que lo verifiquen; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales, según está prevenido, sin perjuicio del oficio que con esta fecha se les pasa a domicilio para que no aleguen ignorancia.

Madrid 15 de junio de 1860.—De orden del Presidente, el Secretario contador, J. M. D.—418.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

La situacion amena y pintoresca que las frondosas Vegas de Fitero y Cervera, Rio Albama, y concurrísimos camino general para Castilla, ofrece a este naciente establecimiento, los numerosos, desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos, la espaciosidad de los claustros y pasillos, galerias y comedores a una temperatura fresca y agradable en los dias de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia de los que de graciadamente tienen necesidad de visitarlos.

La claridad de la fuente y de las pilas o bañadores, surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento, según la expresion feliz de personas competentes, le colocan ya

como una especialidad entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causan a sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, asi que por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático director don José Asenjo y Cáceres, le elevan a la altura que su importancia reclama y exige la reputacion que, merced a los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que confiada la fonda a personas tan competentes como los señores Peláirez y familia de Tudela, nada omite que pueda contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado requieren mayor solicitud al buscar en el benéfico influjo de las aguas el restablecimiento, ó al menos alivio, de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el dia doce del actual junio, que hará el servicio desde Tudela y vice-versa.—416.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal, izquierda, Garán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 13, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.